

Constitución de Sociedades Anónimas en Guatemala

Friday, 03 de April de 2009

Modificado el Monday, 11 de September de 2017

La Constitución de Sociedades Anónimas en Guatemala; aspectos generales

Se sugiere al interesado asesorarse legalmente previo a desarrollar el proyecto de intercesos y así determinar la figura jurídica a constituir, así como sus incidencias respectivas. El Asesor Legal le expondrá los alcances de la figura contractual, así como sus obligaciones, derechos, incidencias, contingencias y responsabilidades de acorde al plan a concretarse.

Como una contribución al visitante, ponemos a su disposición algunos apuntes legales, que en ningún momento suplen la asesoría legal recomendada, para su conocimiento preliminar y aspectos a tomar en cuenta en la constitución de una sociedad anónima en Guatemala.

Inicialmente, la sociedad anónima es un contrato mercantil, que formalmente para su constitución requiere del cumplimiento de diversos requisitos que están regulado en la ley, y debe autorizarse ante Notario. Previo a redactar la minuta o borrador que contiene los estatutos que regulara a la Sociedad a constituir, es importante discutir con el Notario las estipulaciones del mismo.

Se recomienda gestionar ante el Registro Mercantil la búsqueda retrospectiva del nombre o denominación social que se le va a asignar a la Sociedad este disponible, es decir, que no exista otro nombre similar o idéntico inscrito en el Registro, para así evitar rechazos u oposiciones de terceros (causando esto tiempo perdido y costos adicionales, inclusive contingencias legales). El hecho de que este disponible el nombre o denominación social, no garantiza que al momento de la presentación del expediente para su inscripción este lo siga, es decir, puede que en el ínterin se presente una inscripción de un tercero y evitar el uso del mismo.

Algunos de la información y requisitos a tomar en cuenta para la redacción de los estatutos que registrará a la Sociedad, son los siguientes:

- Nombre de los accionistas, con sus datos de identificación correspondientes. La ley exige por lo menos 2 accionistas, que pueden ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras. Está permitido la representación legal de personas físicas y/o jurídicas en caso no quieran o no puedan firmar el documento respectivo, siempre que se cumplan con los requisitos para el caso concreto.

- Razón social: es la denominación que se le asignará a la sociedad, así como su nombre comercial, el cual con el tiempo puede protegerse intelectualmente como signo distintivo ante el Registro de la Propiedad Intelectual.

- Objeto de la Sociedad: a que actividades se dedicará la Sociedad. El objeto debe ser lícito y comercial.

- Domicilio (legal y fiscal): debe indicarse una dirección física en la República Guatemala y se compruebe documentalmente su existencia y la vinculación legal con la futura entidad.

- Plazo de la sociedad: puede ser por plazo determinado o indefinido.

- Capital

- Autorizado: suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital.

- Suscrito: es indispensable pagar por lo menos el 25% de su valor nominal.
- Pagado: el capital m nimo que la ley establece es de Q. 5,000.00 aproximadamente de US\$. 640.00, el cual por ley, debe de estar  ntegramente pagado.
- Descripci n sobre las aportaciones que los accionistas realicen (puede ser dinero, en especie o no dinerarias). Si la aportaci n es dineraria, es necesario que previo a formalizar el contrato, se aperture una cuenta bancaria en cualquiera de los Bancos autorizados para operar en el Pa s, a nombre de la sociedad. Si no son dinerarias las aportaciones, se deber  prever el mecanismo del traspaso respectivo, y establecer la forma de respaldar tales aportes.
- De los t tulos de las acciones: Las acciones que la sociedad puede emitir  nicamente pueden ser:
 - Nominativas, las cuales conllevan la obligaci n de la sociedad de habilitar un Libro de registro y controlar su emisi n y traspasos.
 - Distribuci n de acciones: Cantidad de Acciones a emitir con valor nominal de igual valor, de acorde al capital suscrito.
-  rganos de la Sociedad y sus facultades:
 - Asamblea General;
 - Consejo de Administraci n y/o Administrador  nico, y;
 - Gerencia General y Gerencias espec ficas
 -  rganos de Administraci n. La sociedad puede administrada por un Consejo de Administraci n (integrado como m nimo por 3 miembros, que pueden ser un Presidente, Vicepresidente y Seretario, y dem s cargos que se deseen) o bien un Administrador  nico. Las personas que ejercen estos cargos, pueden ser o no socios, nacionales o extranjeros. Este  rgano, independiente de su conformaci n, es el encargado de ejecutar y representar legalmente a la Sociedad en los asuntos que le convengan, entre otras facultades y obligaciones. El plazo m ximo de estos cargos es de 3 a os.
 -  rganos de Vigilancia, si los hubiere, que en general se encargan de fiscalizar y vigilar las operaciones sociales de la sociedad, de conformidad con la ley y los estatutos de la sociedad. Pueden ser los mismos accionistas, o determinar a un comisario, uno o varios Contadores o Auditores, o por uno o varios comisarios.
 - Otras estipulaciones que los accionistas estimen pertinentes, tales como derechos y obligaciones, qu rum, exclusi n y separaci n de socios, derechos que accionarios, adquisi n de acciones, entre otras.
 - Registro de los libros contables y sociales los cuales deben de inscribirse en el Registro Mercantil y la Superintendencia de Administraci n Tributaria (SAT).

Al haberse acordado los pactos y cumplirse con los requisitos establecidos por ley, el Notario redactar  en papel especial para protocolo, el Instrumento P blico que contiene la constituci n de la entidad. Se les hace saber, que el Notario tiene las facultades para redactar y autorizar este Instrumento, dentro de la Rep blica de Guatemala o en el extranjero, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que la ley establece, de acorde a las necesidades del cliente.

Generalmente el cliente acuerda con el Notario, que este personalmente o por medio del personal de su confianza, se

ocupe de la gestión de la inscripción de la sociedad en los Registros respectivos; así mismo de la redacción y autorización de todos los documentos y formularios necesarios para este fin. En caso contrario, se debe de estar en el entendido que con la presentación del Testimonio del Instrumento Público que contiene la Constitución de la Sociedad Anónima al Registro, no finaliza la gestión de inscripción, es un proceso de varias etapas con plazos establecidos.

En la actualidad el Registro Mercantil habilita, como herramienta, la opción de la inscripción de sociedades en línea a través del portal electrónico (<https://minegocio.gt>), el cual reduce tiempos y costos considerablemente. Asimismo, a partir del 7 de abril del 2014, se modificó el arancel del Registro, rebajando en algunos casos concretos, el costo de inscripción.

Al haberse cumplido con los requisitos establecidos en ley, y efectuadas todas las diligencias respectivas ante los Registros e Instituciones encargadas de autorizar el funcionamiento de la sociedad, el Registro Mercantil, procederá a inscribir definitivamente la Sociedad Anónima, la cual significa, la autorización gubernamental para que la sociedad pueda operar legalmente en Guatemala; en el caso de sociedades con objetos o negocios especiales, en algunos casos será necesario además, otro tipo de inscripciones y permisos, dependiendo del caso concreto.

Es importante hacer saber al visitante y cliente, que además del registro de la Sociedad ante los Registros respectivo, es imperativo inscribirla ante la Superintendencia de Administración Tributaria (es el Organismo encargado de ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos), lo cual, sucede paralelamente con el trámite de la inscripción de la sociedad ante el Registro Mercantil, con lo cual, la entidad además de tener una inscripción legal, también se inscribe como contribuyente.

Por ello, ante la importancia del negocio y resguardo de la confidencialidad de la información proporcionada, información financiera y el velo corporativo, es recomendable que el Asesor Legal y Notario designado para la constitución de la Sociedad Anónima, sea de su plena confianza. Para ello, en Aragon & Aragon ponemos a su disposición un breve perfil de los Abogados y Notarios que integran el cuerpo principal de la Firma, con trayectoria y experiencia en temas mercantiles y corporativos, por lo que siéntanse respaldados si somos su opción y designación para el procedimiento.

Si necesita información personalizada, favor contáctenos.